

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 126.

Sección de Cuentas y presupuestos municipales.

Es práctica constante de este Gobierno de provincia, que al aproximarse la época en que los Ayuntamientos deben formar y presentar á la aprobación los presupuestos municipales ordinarios por los que han de regirse al siguiente año, se les recuerde el cumplimiento de tan importante servicio, á fin de que cumpliéndose los plazos legales para su tramitación puedan estar autorizados con la antelación debida y ponerse en ejecución en 1.º de Enero. A este efecto, y el de evitar devoluciones por faltas de tramitación, omisiones ó extralimitaciones, en sus consignaciones, tiende esta circular en la que á continuación se insertan las reglas más importantes que han de tenerse en cuenta para su formación.

Primera. De conformidad con el art. 5.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1889 que reformó el 150 de la ley Municipal, los Ayuntamientos deben presentar en este Gobierno de provincia antes del 16 del próximo mes de Septiembre los presu-

puestos municipales ordinarios que han de regirse en el año de 1914, á cuyo efecto en el actual mes de Agosto darán principio á su formación, observándose lo prevenido en los artículos 146 al 149 inclusive de la ley Municipal; la presentación en este Gobierno se hará con el oportuno oficio de remisión y reintegradas las actas de su votación con un timbre móvil de 10 céntimos de peseta.

Segunda. Sin merma de las facultades de los Ayuntamientos, en el expresado documento debe reflejarse una administración económica verdadera, no incluyendo en los gastos consignaciones que no estén justificadas, haciéndolo solo de aquellas que se refieran á necesidades permanentes, obligatorias, culturales y de fomento de sus intereses morales y materiales, siempre en armonía con los recursos del Municipio, cuidando que para aquellas necesidades no figuren ingresos ilusorios de imposible ó dudosa percepción, sino los realizables dentro de la ley, único medio de que al liquidarse el presupuesto puedan quedar atendidas.

Tercera. Suprimida á los Ayuntamientos por el art. 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, la facultad para establecer recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, solamente podrán consignarse en los presupuestos las diferencias que resulten entre expresados recargos y las obligaciones de primera enseñanza.

Cuando la diferencia que resulte sea en más, ó sobrante para el Ayuntamiento, ésta se consignará como ingreso en el capítulo 9.º, art. 5.º, con el epígrafe «Créditos á percibir del Tesoro», detallándose luego en la oportuna relación. Si la diferencia es

en menos se figurará como gastos en el capítulo 9.º, art. 6.º «Créditos reconocidos», detallándose también en la relación.

Por obligaciones de Instrucción pública únicamente se consignarán en el capítulo 4.º de gastos, los alquileres, retribuciones y material para las Escuelas de adultos, con arreglo á la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Octubre de 1902.

Cuarta. No se autorizará presupuesto alguno en que no se consignen cantidades necesarias para cumplir las obligaciones señaladas en el art. 134 de precitada ley Municipal, en su relación con el 72 y 73, entre las que se recuerdan las dotaciones de Médicos y Farmacéuticos titulares, higiene y salubridad pública, premios para destructores de animales dañinos, arreglo de caminos vecinales, suscripción al BOLETÍN OFICIAL de la provincia en todos los Ayuntamientos y á la *Gaceta de Madrid* en las cabezas de partidos y pueblos que excedan de 2.000 habitantes, recuerdo que se hace no porque estas atenciones sean de excepcional interés relacionadas con las demás determinadas en expresados artículos, si no porque este Gobierno en años anteriores ha observado que muchos Ayuntamientos las dejaban desatendidas en sus presupuestos.

Quinta. La Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 8 de Marzo de 1904, encarga á los Gobernadores adopten las medidas necesarias á fin de que los Ayuntamientos abonen las cantidades que adeuden á los Médicos titulares, y á este efecto, aquéllos que se encuentren en este caso y no tengan ya consignados los débitos en anteriores presupuestos autorizados, les consignarán en el

próximo de 1914, ya que los que les hubiesen consignado y no satisfecho deben pasarles á la relación de acreedores al Municipio al finalizar el ejercicio de 1913, que, como es sabido, ha de formar parte integrante del presupuesto de 1914.

Sexta. Los Ayuntamientos al formar ahora sus presupuestos han de tener en cuenta los artículos 2.º y 4.º de la ley de 12 de Junio de 1911 referente á la supresión del impuesto de consumos sobre la sal, eliminando de los gastos las consignaciones del 20 por 100 de Propios, 10 por 100 del producto de pesas y medidas, y 10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes que estén á cargo de la Hacienda.

Séptima. A los presupuestos en que, por resultar déficit, se consignen ingresos ó arbitrios extraordinarios se acompañarán precisamente los expedientes instruidos para cobrarlos, advirtiendo, que con arreglo á la disposición 4.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, no será tramitado ninguno que se reciba en este Gobierno con posterioridad á 31 de Diciembre del año actual.

Los expedientes de arbitrios extraordinarios serán tramitados en la forma que determinan las Reales órdenes de 27 de Mayo de 1887 y 14 de Marzo de 1890, con la modificación introducida por el art. 21 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, que concedió facultad á los Gobernadores para su aprobación, excepción del caso en que la Delegación de Hacienda hubiera informado desfavorablemente la solicitud pidiendo autorización que ha de dirigirse á mi Autoridad.

En las certificaciones de las actas de las sesiones que para la propuesta

de dichos arbitrios celebren las Juntas municipales que habrán de acompañarse á los expedientes, se hará constar el número de individuos de que se compone la Junta, los nombres de los que asistieron á la sesión y el de votantes en pró y en contra de la propuesta.

Octava. Los pueblos que utilicen el arbitrio de pesas y medidas para cubrir el déficit de sus presupuestos no podrán solicitar autorización para cobrar arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas en la general del Estado, á cuyo fin los Ayuntamientos en los expedientes de esta naturaleza acompañarán una certificación en que acrediten no haber hecho uso del referido arbitrio de pesas y medidas.

Novena. Los ingresos los justificarán los Ayuntamientos en los presupuestos por medio de certificaciones que expresen su rendimiento en el anterior ejercicio, así como harán constar las láminas que posean procedentes de Propios, Instrucción Pública y Beneficencia y los intereses anuales que perciban. También deberá acompañarse una relación de los créditos pendientes de cobro y pago detallada por conceptos.

Décima. Aquellos Ayuntamientos que posean inscripciones de las anteriormente referidas deberán consignar por separado y en los artículos y capítulos correspondientes las cantidades líquidas que hayan de percibir anualmente como intereses de aquéllas, único modo de evitar dificultades al expedirse por este Gobierno las certificaciones á que se refiere la Real orden de 9 de Diciembre de 1886, y sin las cuales no les son satisfechos dichos intereses.

Aquellas de las anteriores disposiciones que sean aplicables á las Juntas administrativas deberán ser tenidas en cuenta por éstas, eligiendo entre sus Vocales el que para los efectos del presupuesto haya de ejercer las funciones de Regidor Síndico.

Undécima. En los quince primeros días del próximo mes de Enero, los Ayuntamientos remitirán á este Gobierno certificaciones de las relaciones de deudores y acreedores al Municipio como resultado de la liquidación del presupuesto de 1913, que han de practicar en 31 de Diciembre próximo para incorporarlas al presupuesto de 1914, del que han de formar parte integrante.

Este Gobierno espera de los Señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia que darán preferencia y cumplirán el servicio tan importante que en esta circular se interesa, debiendo advertirles á la vez, que contra las providencias gubernativas que se dicten en los presupuestos municipales, presentados con posterioridad al 16 de Septiembre, no puede utilizarse otro recurso que el de queja ante el Ministerio de la Gobernación.

Palencia 13 de Agosto de 1913.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón Paz.

CIRCULAR NÚM. 127.

Servicio de Higiene pecuaria.

Teniendo conocimiento este Gobierno de la aparición de pústulas malignas (tumores carbuncosos) en la especie humana y sabiéndose que necesariamente han de ser transmitidas á nuestra especie por inoculación producida por manipular los animales muertos de tal enfermedad, especialmente por la codicia del aprove-

chamiento de las pieles y por el abandono en el campo de las ovejas muertas á consecuencia de lo que los pastores y algunos ganaderos denominan picadas del bazo, que no es otra cosa que la enfermedad conocida científicamente con el nombre de Carunco-Bacteridiano y de las que las moscas especialmente sirven de vehículo transmisor de los gérmenes de la enfermedad que depositan en los individuos de nuestra especie directamente, en los alimentos y utensilios de que hacemos uso, así como en las aguas.

Siendo la estación presente la más apropiada para el desarrollo de tan sensible plaga, y con el fin de evitar catástrofes tan lamentables como la que la prensa nos dió á conocer en Flores de Avila, que ocasionó la muerte de familias completas.

Este Gobierno civil, asesorado por el Sr. Inspector de Higiene Pecuaria de la provincia, acuerda reproducir en la presente circular para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos algunos artículos del Reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos, que á la letra dicen así:

«Art. 5.º Todo ciudadano que tuviera noticia ó sospecha de la existencia de animales atacados de alguna enfermedad contagiosa deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Autoridad municipal correspondiente. Se hallan especialmente obligados á cumplir con tal deber, bajo la pena en caso de omisión, de 25 á 250 pesetas de multa: Los dueños de animales enfermos y sus administradores ó dependientes; los Veterinarios encargados de la asistencia facultativa de los animales, y el municipal, siempre que no justifique la ignorancia del hecho; el Visitador municipal de ganadería y cañadas y cuantas personas ejerzan autoridad en el mismo caso.

Art. 6.º Tan pronto como el Alcalde tenga conocimiento de la existencia de ganados atacados de enfermedad contagiosa, ordenará al Veterinario municipal, si lo hubiere y en caso contrario al del inmediato pueblo, y en su defecto al Subdelegado de Veterinaria del partido, que gire la correspondiente visita de inspección. La mencionada orden deberá darla la Autoridad municipal dentro de las veinticuatro horas siguientes á la denuncia bajo la multa de 50 á 500 pesetas.

Art. 7.º El Veterinario del término practicará la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes á la orden de la Alcaldía, y dentro del plazo de tres días si la debe efectuar el Subdelegado ó el Veterinario de otro partido, bajo la multa de 25 á 250 pesetas. Una vez efectuada la visita dará cuenta de su resultado al Alcalde y al Inspector provincial de Higiene Pecuaria. Si de la visita resultase comprobada la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa, el Alcalde dictará desde luego y provisionalmente la ejecución de las medidas preventivas necesarias para cortar la propagación de la epizootia, cuyos medios se pondrán en práctica de la manera que se preceptúa en este Reglamento.

Art. 135. El Alcalde y Veterinario municipal cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de que todo animal que muera de carunco sea destruído totalmente ó enterrado en debida forma, con la piel inutilizada. Asimismo serán destruídas ó enterradas las carnes, estiércoles y restos de alimentos de los animales enfermos.

Art. 136. La carne de animales

enfermos de carunco no podrá ser destinada al consumo público.

Art. 137. No será permitida la importación de animales enfermos ó sospechosos.»

Lo que comunico por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que llegando á conocimiento de Autoridades, ganaderos y Veterinarios lo cumplan y hagan cumplir para bien de la ganadería de la provincia y de la salud pública en general.

Palencia 13 de Agosto de 1913.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón Paz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El servicio de guardia que, desde su establecimiento por la Real orden de 29 de Diciembre de 1857, se viene prestando por los Jueces de primera instancia é instrucción en todas aquellas localidades donde existe más de un Juzgado, reviste la mayor importancia, así por constituir una garantía de la pronta acción de la justicia, como porque la actividad y el acierto en la práctica de las primeras diligencias en averiguación y persecución de los delitos que le está encomendada, suele ser en la mayoría de los casos la base fundamental del sumario y, en su día, un elemento valiosísimo de prueba.

Acaso por lo penoso de tal servicio ó quizá por razones múltiples y complejas no ajenas al excesivo trabajo que de ordinario pesa sobre los Jueces de las grandes capitales, es un hecho cierto que, con lamentable frecuencia, ese servicio de guardia aparece desempeñado no por los Jueces propietarios, sino por los municipales, que si bien son los llamados por la ley á sustituirlos, no pueden considerarse por ese solo hecho equiparados en obligaciones á los titulares de los cargos, ni deben, disfrutando menos derechos, ser gravados con iguales ó superiores deberes.

La buena doctrina exige que este importante servicio se desempeñe por quien esté en el pleno ejercicio de la jurisdicción, sin que pueda hacerse separación teórica ni práctica entre éste y aquél, debiendo limitarse por ello la sustitución á aquellos únicos casos para que la ley la ha previsto: los justificados de ausencia ó enfermedad.

Por lo expuesto, y con el objeto de que el repetido servicio responda debidamente á los fines para que fué establecido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que el servicio de guardia sea prestado por el Juez propietario del distrito que esté en turno, y sólo en los casos de vacante, licencia ó baja legal del titular, por quien le haya sustituido en el ejercicio de la jurisdicción.

Únicamente en el caso de indisposición, enfermedad ó accidente repentino podrá encargarse de la guardia el suplente á quien corresponda asumir la jurisdicción; pero siempre con la precisa aprobación del Presidente de la Audiencia si la hubiere en la localidad, ó del Decano del Cuerpo de Jueces donde no existiere Audiencia, dando inmediata y directa cuenta de ello al Ministerio de Gracia y Justicia, y

2.º Que los aspirantes adscritos á los Juzgados de primera instancia é instrucción para realizar prácticas, en las guardias sólo las verifiquen

acompañando al Juez propietario ó á quien legalmente haga sus veces.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1913.—Rodríguez de la Borbolla.—Señor Presidente de la Audiencia de.....

(Gaceta del día 8 de Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Considerando que una vez modificadas por Real decreto de 23 del mes corriente las disposiciones relativas al cambio de Cátedras entre Catedráticos numerarios, análogas modificaciones deben hacerse respecto del cambio de Auxiliares de Universidad, cuando sus titulares lo soliciten, para poner en consonancia las reglas aplicables á una y otra categoría del Profesorado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Podrán autorizarse las traslaciones solicitadas por los Auxiliares numerarios de Facultad universitaria á vacantes de su clase dentro de las siguientes condiciones:

Primera. Que la vacante sea de la misma Facultad y Sección que aquélla á que el solicitante pertenece y de Establecimiento de igual categoría; de modo que no podrán concederse traslados de las Universidades de distrito á la Central.

Segunda. Que la vacante no haya sido todavía anunciada á oposición.

Tercera. Que el Rectorado de la Universidad respectiva, oída la Junta de Facultad, informe favorablemente la petición.

No se tramitarán instancias que no se ajusten á estas condiciones.

2.º Admitida la instancia por cumplimiento de las condiciones anteriormente expresadas, se instruirá expediente, en el cual informará el Consejo de Instrucción Pública acerca de la procedencia ó no procedencia del cambio solicitado, teniendo para ello en cuenta: las aptitudes demostradas por el Auxiliar, los servicios y trabajos realizados y los méritos contraídos en el ejercicio de su cargo ó en otras funciones, la causa en que la petición se funda y sobre todo el interés de la enseñanza.

3.º La concesión de permutas entre Auxiliares debe limitarse á los casos en que los permutantes estén en igualdad de condiciones, no admitiéndose cambio entre la Universidad Central y las de distrito.

La tramitación de estos expedientes será igual á la establecida para los de traslación, sin que en ningún caso pueda prescindirse de los informes de los Rectores y Claustros de las Universidades á que pertenezcan los permutantes y del dictamen del Consejo de Instrucción Pública respecto de todas las condiciones anteriormente expresadas.

4.º Quedan reformadas en los términos susodichos las disposiciones de la Real orden de 3 de Noviembre de 1913.

De Real orden se lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1913.—Ruiz Giménez.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Negociado de Consumos.

Circular.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 324 del vigente Reglamento de Consumos, la Administración de mi cargo requiere á las Corporaciones municipales para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al tercer trimestre del año actual, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del periodo trimestral y de no exponer en tal caso las causas que impidan hacerlo, serán declarados personalmente responsables los Concejales de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio, á tenor de lo dispuesto en el artículo 325 y siguientes del citado Reglamento.

Palencia 12 de Agosto de 1913.—
El Administrador, Rafael R. de Apodaca.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 21 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Mayo y Junio del presente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á particulares y socorros á domicilio de los mismos meses.

Por ello ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 11 de Agosto de 1913.—
Eladio Santander.

Juzgados.

Frechilla.

Don César de Prado Ortega, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Frechilla.

Hago saber: Que el día once de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Meneses de Campos, la primera subasta del inmueble que se dirá, embargado al procesado Emeterio Juan Busnadiago en la causa que le fué seguida por hurto, cuyo inmueble es el siguiente:

Una casa sita en casco de Meneses de Campos, en la calle del Medio, señalada con el número uno, hoy solar; que linda á la derecha entrando con casa de Cipriano Hurbón, izquierda y espalda con la calleja de dicha calle, la cual mide de superficie 160 metros cuadrados; tasada en cincuenta pesetas.

Advertencias.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los que á ello aspiren una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Frechilla á doce de Agos-

to de mil novecientos trece.—César de Prado.—El Secretario, Deogracias Curieses.

Ayuntamientos.

Santillana de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas en el primer semestre de 1913.

Día 5 de Enero.

Preside el Sr. Alcalde D. Apelio Martín y asisten todos los Sres. Concejales. Aprueban el acta de la sesión anterior. Se dió lectura de la correspondencia oficial y acuerdan su despacho y cumplimiento. Sin otros asuntos, se levantó la sesión.

Día 12.

Preside el Sr. Regidor primero Don Justo Blanco y asisten cinco Señores Concejales. Se aprueba al acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando su despacho. Se acuerda convocar á los Sres. de la Junta municipal para que en unión del Ayuntamiento dé principio á la formación del repartimiento de consumos y acto seguido el de arbitrios municipales. Se acordó comisionar á D. Clemente González para llevar á la Administración de Hacienda el padrón de cédulas personales, abonándole 10 pesetas por los gastos de viaje con cargo al capítulo correspondiente. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 19.

Preside el Sr. Alcalde D. Apelio Martín y asisten todos los Sres. Concejales. Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando su despacho. Se acuerda solicitar de la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación del acta de adjudicación de la subasta del camino vecinal de esta villa á la estación de Cabañas, abonando los gastos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 26.

Preside el Sr. Alcalde D. Apelio Martín y asisten cinco Sres. Concejales. Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y acuerdan su despacho. Se acuerda prestar conformidad al Ayuntamiento de Padilla de Abajo (Burgos) á que sea incluído en aquel Ayuntamiento el mozo del actual reemplazo Martín París Antón, por considerarle con mejor derecho y eliminarle de éste el día de la rectificación. Por el Sr. Alcalde se dió cuenta de una comunicación de la Alcaldía de Santoyo en la que se manifiesta que el mozo Conrado Ramos Aguado será excluído de aquel Ayuntamiento el día de la rectificación por considerar á éste con mejor derecho, acordando su inclusión y se comunicó así á dicha Alcaldía. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 2 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de cinco Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día. Dada lectura de la sesión anterior, fué aprobada. Se dá cuenta de la correspondencia oficial y acordaron su despacho. Habiendo expirado el plazo de exposición al público de la lista de los que tienen derecho á elegir Compromisario, y no habiéndose presentado reclamación alguna, acuerdan declararla firme con los Señores que en ella constan y que se copie en acta, acordando se remita copia certificada al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Se acordó comisionar á D. Apelio Martín para llevar á la Administración de Hacienda los libros de consumos, abonándole los gastos de viaje ó sean 10 pesetas con cargo al capítulo correspondiente. Sin otros asuntos, se levantó la sesión.

Día 9.

Preside el Sr. Alcalde D. Apelio Martín y asisten cinco Sres. Concejales. Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando su despacho. Y no teniendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 16.

Preside el Sr. Alcalde y asisten cinco Sres. Concejales. Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando su despacho.

Por el Sr. Alcalde se manifestó que se estaba en el caso de proceder á la renovación de la Junta municipal por estar dentro del segundo mes del año, á tenor del art. 67 de la ley Municipal. La Corporación enterada y en vista de las dificultades que ofrece el sorteo, previa discusión amplia, por unanimidad acuerda hacer la designación como siempre se ha hecho en personas aptas para el cargo, quedando nombrados los vecinos D. Julian de Alba, D. Santiago González, D. Vitiliano del Río, D. Aureliano García, D. Lúcio Pulgar, D. Julian Delgado y D. Estéban González y que se les notifique su nombramiento. Se acuerda anunciar al público por medio de anuncios la cobranza de consumos y arbitrios con el premio del 5 por 100, haciéndose cargo el que resulte nombrado de las partidas fallidas que resulten. Seguidamente acuerdan nombrar tallador á los efectos del reemplazo á D. Minervino González, abonándole en concepto de gratificación cinco pesetas con cargo al capítulo correspondiente. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 23.

En este día no celebró sesión el Ayuntamiento por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 2 de Marzo.

Preside el Sr. Alcalde y asisten cinco Sres. Concejales. Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se dá cuen-

ta de la correspondencia oficial, acordando su despacho. Sin otros asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 9.

Preside el Sr. Alcalde D. Apelio Martín y asisten cinco Sres. Concejales. Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se dá cuenta de la correspondencia oficial, acordando su despacho. Dada cuenta por el Sr. Alcalde de haberse presentado una solicitud suscrita por D. Federico Gutiérrez en la que solicita la cobranza de consumos y arbitrios municipales en el corriente año con arreglo á las bases estipuladas en el anuncio de exposición al público; la Corporación enterada, previa discusión, acuerdan por unanimidad hacer el nombramiento ó favor de dicho Señor por creer que reúne las condiciones y garantías que se piden en el anuncio y que se le comunique su nombramiento, bien entendido que si dejare de cumplir alguna de las condiciones estipuladas en el mismo, quedará destituido. Seguidamente se acuerda exhortar al vecindario por medio de anuncios á que se apresuren á poner en el firme del camino vecinal de esta villa á la Estación de Cabañas la piedra machacada que corresponde á cada vecino con arreglo al repartimiento aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 16.

Preside el Sr. Alcalde D. Apelio Martín y asisten cuatro Sres. Concejales. Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se dá cuenta de la correspondencia oficial, acordando su despacho. Y sin otros asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 23.

Preside el Sr. Alcalde D. Apelio Martín y asisten cuatro Sres. Concejales. Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se dá cuenta de la correspondencia oficial, acordando su despacho. Se acuerda comunicar á Don Apelio Martín para que vaya á Palencia á pagar el primer trimestre de consumos y contingente provincial, abonándole 10 pesetas por los gastos de viaje con cargo al capítulo correspondiente. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 30.

Preside el Sr. Alcalde D. Apelio Martín y asisten cinco Sres. Concejales. Se aprueba el acta de la anterior. Se dá cuenta de la correspondencia oficial, acordando su despacho. Se acuerda satisfacer á D. Clemente González 30 pesetas con cargo al capítulo correspondiente, por el gasto hecho en el reconocimiento de la raya de Villadiezma. Se acuerda satisfacer al mismo con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º la cantidad de 22 pesetas por gastos hechos en la reparación de caminos y fuentes. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 1.º de Abril, extraordinaria.

Preside el Sr. Alcalde D. Apelio

Martín, asisten todos los Sres. Concejales. Después de aprobarse el acta de la anterior, acuerdan fijar las cuentas municipales de 1912, después de informadas por el Sr. Regidor Síndico, tal como en las mismas se precisa ó sea con un cargo de pesetas 8.019'68 y la data en pesetas 7.586'07, disponiendo que pasen á la Junta municipal para su examen y censura, exponiéndose al público por quince días, anunciándose al vecindario por edictos, todo según prescribe la ley Municipal, terminado el único objeto, se levantó la sesión.

Día 6.

Preside el Sr. Alcalde D. Apelio Martín y asisten cuatro Sres. Concejales. Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se dá cuenta de la correspondencia oficial, acordando su despacho. Se acuerda comisionar á Don Apelio Martín para que represente al Ayuntamiento ante la Comisión mixta en el juicio de excepciones de los mozos Ebriciano Delgado, del actual reemplazo, y Martín Pérez Vargas, del de 1911, abonándole los gastos con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 13.

Preside el Sr. Alcalde D. Apelio Martín y asisten cinco Sres. Concejales. Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando su despacho. Dada cuenta de una circular de Sanidad interior núm. 37, correspondiente al día 9 del actual, del BOLETÍN OFICIAL, sobre vacunación, acuerdan por unanimidad que se solicite la linfa que el Médico titular juzgue necesaria. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 20.

Preside el Sr. Alcalde D. Apelio Martín y asisten cinco Sres. Concejales. Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando su despacho. Tomada en consideración una moción del Concejal Sr. Cabeza, la Corporación acordó por unanimidad que se construya un Depósito judicial en el Cementerio de esta villa en el sitio que antes existía.

Que cuando los recursos del Municipio lo permitan se construya un nuevo Cementerio á la distancia de quinientos metros de la población, con departamento civil para los casos que puedan ocurrir.

Que á la Plaza pública, desde el día 1.º de Julio del año actual, se le dé el nombre de Plaza de Francisco F. Uriarte. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 27.

Preside el Sr. Alcalde D. Apelio Martín y asisten cuatro Sres. Concejales. Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se dá cuenta de la correspondencia oficial, acordando su despacho. Sin otros asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 4 de Mayo.

En este día no celebró sesión el Ayuntamiento por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 11.

Preside el Sr. Alcalde D. Apelio Martín y asisten cinco Sres. Concejales. Se aprueba el acta de la anterior. Se dá cuenta de la correspondencia oficial, acordando su despacho. Sin otros asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 18.

Preside el Sr. Alcalde D. Apelio Martín y asisten cinco Sres. Concejales. Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se dá cuenta de la correspondencia oficial, acordando su despacho. Se acuerda comisionar á Don Apelio Martín para que presente en la Sección provincial las cuentas de 1912, abonándole 10 pesetas por los gastos de viaje. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 25.

En este día no celebró sesión el Ayuntamiento por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 27, extraordinaria.

Preside el Sr. Alcalde D. Apelio Martín y asisten cinco Sres. Concejales, excusando su asistencia el Señor Martín Alonso. Después de aprobarse el acta de la anterior, de orden del Sr. Presidente por el infrascrito Secretario se dió lectura á una comunicación del Sr. Contratista del camino vecinal de esta villa á la Estación de Cabañas, en la que manifiesta á esta Alcaldía que caducando el plazo para la construcción de referido camino el día 30 del próximo mes de Junio, es de urgente necesidad que el día 6 del mismo pueda esta Corporación dar por terminados los arrastres y picado de canto á que está obligada, y de no hacerlo que se verá en la precisión de hacer los trabajos á cuenta de este Ayuntamiento.

La Corporación en su vista y discutido suficientemente el asunto, acordó por unanimidad pasar atenta comunicación á los vecinos que no han efectuado los trabajos que les corresponde con arreglo al repartimiento aprobado, haciéndoles saber el plazo marcado, sin perjuicio de anunciarlo al vecindario por medio de edictos, para general conocimiento del mismo. Y terminado el único objeto, se levantó la sesión.

Día 1.º de Junio.

En este día no celebró sesión el Ayuntamiento por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 6, extraordinaria.

Preside el Sr. Alcalde Don Apelio Martín, con asistencia de cinco Señores Concejales, y después de aprobarse el acta de la anterior, por el Señor Presidente se manifestó que el único objeto de la sesión era, como habían visto por la convocatoria, tomar acuerdo referente al camino vecinal de esta villa á la Estación de Caba-

ñas, en vista de haber expirado hoy el plazo concedido á los vecinos que no han cumplido la obligación de arrastre y picado de canto para expresado camino. Enterada la Corporación y previa discusión en la que todos tomaron parte, acuerdan por unanimidad facultar al Sr. Contratista para que haga dichos trabajos á cuenta de este Ayuntamiento y que se le comunique este acuerdo. Terminado el único objeto, se levantó la sesión.

Día 8.

Preside el Sr. Alcalde y asisten cinco Sres. Concejales. Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando su despacho. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 15.

Preside el Sr. Alcalde D. Apelio Martín y asisten todos los Sres. Concejales. Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se dá cuenta de la correspondencia oficial, acordando su despacho. Seguidamente y en cumplimiento del art. 32 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, acordó la Corporación hacer el nombramiento de dos Vocales y dos Suplentes que la corresponde elegir en la renovación bienal para la constitución de la Junta repartidora por este concepto, habiendo recaído este nombramiento en los Sres. D. Mariano Martín Ortega y D. Pedro de la Hoz Valles en concepto de propietarios, D. Victórico del Río y D. Leonardo Cábía como suplentes, todos como contribuyentes, así como también acordó que la presidencia remita propuesta en terna para el nombramiento que corresponde hacer á la Administración de Hacienda de la provincia de otros dos Vocales y un Suplente. Se acuerda asimismo abonar al Maestro herrero D. Estéban García la cantidad de 25 pesetas por sus trabajos en el arreglo de la fuente pública, con cargo al capítulo de imprevistos. Acto seguido acuerdan nombrar á los vecinos D. Gaspar San Martín y D. Secundino Izquierdo para que giren una visita de inspección en la localidad y presenten en Secretaría en el término de tres días una relación expresiva de los vecinos que poseen conejera á los efectos de la tributación. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 22.

Preside el Sr. Alcalde D. Apelio Martín y asisten cuatro Sres. Concejales. Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se dá cuenta de la correspondencia oficial, acordando su despacho. De orden del Sr. Presidente por el infrascrito Secretario se dió lectura á una comunicación suscrita por D. Cenón Centeno Puebla, vecino de Marcilla, fechada en 14 del actual y recibida en esta Alcaldía el día 17, en la que solicita de la misma sea revocado el acuerdo de este Ayuntamiento del día 27 de Mayo último, referente al camino vecinal de esta

villa á la Estación de Cabañas, y caso de no acceder á su pretensión, se eleve una instancia que acompaña al Sr. Gobernador civil de la provincia en recurso de alzada que interpone ante dicha Autoridad superior, de referido acuerdo. La Corporación enterada de su contenido y teniendo en cuenta lo que dispone el art. 171 de la ley Municipal vigente, acuerda por unanimidad no haber lugar á lo solicitado, en razón á que el caso de que se trata es de su competencia y con ello no se perjudican los intereses generales, ni existe el temor de una alteración de orden público y que se dé conocimiento de este acuerdo al solicitante, facultando al Sr. Presidente para que al elevar el recurso al Sr. Gobernador civil de la provincia, informe lo que estime procedente á tal objeto. Dada cuenta de haber sido aprobadas las cuentas municipales de 1912 por la Sección respectiva de la provincia, sin reparo alguno que oponer por encontrarlas conformes, la Corporación quedó enterada, al igual que los cuentadantes respectivos presentes en este acto. Se acuerda convocar á los Señores que componen la Junta municipal, para en unión del Ayuntamiento formar el repartimiento impuesto á la ganadería. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 29.

Preside el Sr. Alcalde D. Apelio Martín y asisten cinco Sres. Concejales. Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se dá cuenta de la correspondencia oficial, acordando su despacho. Se acuerda comisionar á D. Apelio Martín para que lleve á la Administración de Hacienda de la provincia los apéndices al amillaramiento, abonándole 10 pesetas por los gastos de viaje con cargo al capítulo correspondiente. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Santillana de Campos 11 de Julio de 1913.—El Alcalde, Apelio Martín Ortega.—El Secretario, Arcadio Ellices.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día 13 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento á lo prevenido por el art. 109 de la ley Municipal.

Santillana de Campos 14 de Julio de 1913.—El Secretario, Arcadio Ellices.—V.º B.º—El Alcalde, Apelio Martín Ortega.

Saldaña.

Cárcel del partido.

Por la presente se convoca á los Sres. Alcaldes ó representantes de los Ayuntamientos que constituyen este partido judicial, á sesión extraordinaria que deberá tener lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, el Jueves cuatro del próximo mes de Septiembre y hora de las once del mismo, con el fin de examinar y en su caso aprobar las cuentas del presupuesto carcelario correspondientes al año último de mil novecientos doce, rogándoles la puntual asistencia.

Saldaña once de Agosto del mil novecientos trece.—El Alcalde, Félix Fernández.